



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Martes 26 de Mayo de 2026

NÚM. 84

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Acuerdo FGEM Número 14/2026 por el que se expiden los «Lineamientos para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo». 1

Acuerdo FGEM Número 16/2026 por el que se expide el «Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción». 5

ACUERDO FGEM NÚMERO 14/2026.

QUE EMITE EL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS «LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO».

LIC. CARLOS TORRES PIÑA, Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 34 y 43, fracciones XIX, XLI, XLIV y LIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; 13 fracciones I, II y XXXIII, 185, 186, 187, 188 y 189 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; de conformidad con el 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera fundamental que la seguridad pública es una función del Estado, concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Dicha función comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, tareas a cargo del Ministerio Público y de las instituciones policiales, las cuales deben actuar bajo la conducción y mando de aquél, con el fin de salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en los términos que la ley disponga.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 100 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y financiera; responsable de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

TERCERO. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, otorga atribuciones a su titular para emitir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para regular la organización y funcionamiento de la Institución; así como para establecer los criterios que deben observar las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de optimizar la persecución penal y fortalecer el acceso a la justicia.

CUARTO. Que el Plan de Persecución de Delitos 2025-2034 de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, define las prioridades estratégicas para el combate a la impunidad y la atención a los fenómenos delictivos, el cual prioriza el colocar a las víctimas en el centro de la acción institucional para transformar la visión tradicional de la procuración de justicia, orientándola hacia la atención humanizada.

QUINTO. Que bajo la autonomía financiera de la Fiscalía General, se contempla la facultad de realizar el ofrecimiento y entrega de recompensa, a aquellas personas físicas que auxilien eficaz y eficientemente al Ministerio Público en las investigaciones de hechos presuntamente delictivos, aportando información útil y veraz relacionada con la investigación, detención o comparecencia de probables responsables y la prioridad de salvaguardar la integridad de las personas a través de la búsqueda y localización de víctimas, favoreciendo en todo tiempo el «Principio Pro Persona», de conformidad a los artículos 1º y 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Que el 28 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Acuerdo número 19/2020 por el que se emiten Disposiciones para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas, el cual ha cumplido con su objeto atendiendo a las circunstancias institucionales de su tiempo, pero requiere ser actualizado y armonizado de conformidad a la reingeniería institucional y las necesidades de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el Acuerdo 14/2026 por el que se expiden los:

LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO ÚNICO

DE LOS CRITERIOS PARA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Lineamientos para el Ofrecimiento y Entrega de

Recompensas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen por objeto establecer los criterios, términos y condiciones mediante los cuales la Fiscalía realiza el ofrecimiento y entrega de recompensas exclusivamente para:

- I. La localización de personas desaparecidas o no localizadas; y,
- II. La identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de delitos que de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales sean susceptibles de prisión preventiva oficiosa.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo Específico:** Al Acuerdo que se proponga al Comité para el ofrecimiento y entrega de recompensas, atendiendo a la solicitud de la unidad administrativa;
- II. **Comité:** Al Comité Evaluador para el ofrecimiento y entrega de recompensas;
- III. **Fiscal:** A la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Fiscalía:** A la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas;
- VI. **Lineamientos:** Al Acuerdo número 14/2026 por el que se emiten los Lineamientos para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Recompensa:** A la cantidad en numerario que se ofrece, y en su caso, su entrega, para los fines establecidos;
- VIII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas;
- IX. **Persona Aportante:** La persona física que, en forma voluntaria, proporciona datos útiles y veraces en relación con la carpeta de investigación, a cambio de la recompensa ofertada; y,
- X. **Persona Servidora Pública Responsable:** La persona servidora pública adscrita a la unidad administrativa solicitante, que será designada en el Acuerdo Específico como el único enlace institucional encargado de recibir la información, proteger estrictamente la identidad y los datos personales de la persona aportante, canalizar los datos a la investigación y gestionar las notificaciones correspondientes.

Artículo 3. El ofrecimiento y entrega de recompensas, sólo podrá realizarse respecto a carpetas de investigación iniciadas que cumplan con los términos y condiciones que se establezcan en los

Lineamientos.

Artículo 4. El ofrecimiento y entrega de recompensas para la localización de personas víctimas de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares, se realizará observando los principios institucionales, priorizando la legalidad, debida diligencia y la presunción de vida.

Artículo 5. El ofrecimiento y entrega de recompensas para personas probables responsables de delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa, se realizará observando los principios institucionales, priorizando la legalidad, debido proceso y la presunción de inocencia.

Artículo 6. Las Vicefiscalías son las unidades administrativas que están facultadas para presentar la propuesta de recompensa al Comité Evaluador.

En el caso de que las fiscalías especializadas adscritas a la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal y Vicefiscalía de Derechos Humanos, podrán realizar la solicitud de manera directa.

Artículo 7. El ofrecimiento y entrega de recompensas que señala el presente Acuerdo, no será aplicable a las personas servidoras públicas en activo, con funciones relacionadas con las instituciones del sistema de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, de las Comisiones Nacional y Locales de Búsqueda de Personas, así como, de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

La limitación se aplicará hasta un año después de que la persona servidora pública se haya separado de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ EVALUADOR PARA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS

Artículo 8. El Comité es el órgano colegiado multidisciplinario encargado de recibir, analizar y dictaminar las solicitudes que formulen las personas titulares de las Vicefiscalías, para el ofrecimiento y entrega de recompensas.

El Fiscal, en cuanto titular de la institución y superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran, deberá ser informado por parte del Comité de las posibles incidencias que se presenten en las reuniones para el ofrecimiento y entrega de recompensas, y estar en condiciones de tener la información necesaria para la toma de decisiones.

Artículo 9. El Comité se integra por las personas titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. **Presidencia:** La persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal;
- II. **Secretaría Técnica:** La persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;
- III. **Vocal:** La persona titular de la Vicefiscalía de Derechos Humanos;

IV. **Vocal:** La persona titular de la Coordinación de Policía de Investigación; y,

V. **Vocal:** La persona titular de la Dirección General de Administración;

Para efectos del presente artículo, las personas señaladas en las fracciones de la I a la V, tendrán voz y voto.

La persona titular de la Unidad Administrativa que realice la solicitud de recompensa, asistirá a la sesión en calidad de invitada especial, con voz, pero sin voto, para el efecto de exponer y justificar su petición.

En caso de ausencia, las personas titulares integrantes del referido Comité podrán designar por escrito a un suplente, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 10. El Comité tiene las facultades potestativas siguientes:

- I. Evaluar y dictaminar la procedencia de las propuestas de ofrecimiento de recompensas presentadas por las unidades administrativas, verificando técnica, científica y operativamente que se hayan agotado los medios ordinarios de investigación;
- II. Requerir, cuando se estime necesario, que la unidad solicitante aclare, complemente o modifique la fundamentación y motivación de su propuesta, especialmente en casos que involucren a grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Establecer los criterios de estimación para el monto de la recompensa, considerando: la gravedad del hecho, el riesgo para el aportante, la viabilidad técnica y operativa de la información y, en su caso, la urgencia de localización de la víctima;
- IV. Determinar y autorizar el monto final del ofrecimiento, teniendo la facultad de confirmar, modificar o ajustar la cifra propuesta originalmente por la unidad administrativa solicitante;
- V. Desechar la propuesta por insuficiencia presupuestal o por cualquier otra causa debidamente fundada y motivada;
- VI. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los proyectos de Acuerdos Específicos para proponerlos a la persona titular de la Fiscalía para su aprobación y publicación;
- VII. Garantizar la confidencialidad de la identidad y datos personales de quienes otorguen información a cambio de la recompensa;
- VIII. Realizar evaluaciones periódicas sobre la eficacia y los resultados de los ofrecimientos de recompensas emitidos; y,
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento del Acuerdo.

CAPÍTULO III**DEL OFRECIMIENTO DE LA RECOMPENSA**

Artículo 11. La solicitud de ofrecimiento de recompensa que realicen las Vicefiscalías ante el Comité, deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. La debida fundamentación y motivación;
- II. Los datos de identificación de la carpeta de investigación;
- III. Los antecedentes del caso y los datos de identificación de la persona víctima a localizar, o bien, de la persona probable responsable susceptible de ser detenida;
- IV. La propuesta del monto de recompensa justificada;
- V. Las circunstancias de la desaparición o de la comisión del delito; y,
- VI. La designación expresa de la Persona Servidora Pública Responsable que fungirá como enlace confidencial para recibir la información, incluyendo sus datos de contacto institucionales y seguros.

Artículo 12. En caso de aprobación de la propuesta, el Comité presentará al Fiscal el Acuerdo Específico, el cual debe contener al menos:

- I. Fundamento y consideraciones;
- II. Objeto del Acuerdo Específico;
- III. Cédula de Búsqueda de la víctima, o Ficha Signalética de la persona probable responsable a detener;
- IV. Monto de la recompensa;
- V. Domicilio, números telefónicos y cuentas de correo electrónico en los que podrá presentarse la información; y,
- VI. La asignación de un número confidencial de identificación que tendrá carácter de personal e intransferible para quien aporte información.

La Fiscalía podrá recibir colaboración procedente de los Poderes del Estado, personas físicas y morales, instituciones públicas nacionales e internacionales, así como de la iniciativa social y privada, que contribuyan en la determinación o incremento de los recursos del monto de las recompensas, previa validación del Comité.

Tratándose de aportaciones económicas, la Fiscalía, a través de la Dirección General de Administración, establecerá los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros idóneos para garantizar el resguardo y la disponibilidad financiera inmediata de dichos recursos. Toda aportación deberá estar debidamente asegurada de manera previa a la emisión del Acuerdo Específico, a fin de garantizar que, en caso de resultar procedente el pago de la recompensa, se cuente con la liquidez y el monto total de la colaboración.

Artículo 13. La unidad administrativa que realice la solicitud de ofrecimiento de recompensa, asumirá la responsabilidad integral del impulso, seguimiento y destino final del Acuerdo Específico respectivo. En consecuencia, tendrá la obligación procesal y administrativa de informar a la brevedad y por escrito al Comité sobre el cumplimiento y culminación del objetivo, ya sea por la localización de la víctima, o bien, por la detención o aprehensión del probable responsable, a efecto de que se instruya el trámite para la entrega de la recompensa o, en su caso, la cancelación del Acuerdo.

CAPÍTULO IV**DE LOS CRITERIOS PARA LOS MONTOS**

Artículo 14. Para determinar el monto de las recompensas, el Comité deberá aplicar criterios diferenciados según la naturaleza del requerimiento:

A) Tratándose de la detención de Probables Responsables:

- I. La trascendencia del caso y el riesgo para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado;
- II. El grado de dificultad que exista para obtener información que permita la aprehensión; y,
- III. La gravedad o el número de conductas delictivas por las cuales se investiga.

B) Tratándose de la localización de Víctimas:

- I. El nivel de vulnerabilidad de la víctima (niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad o integrantes de grupos históricamente discriminados);
- II. El riesgo inminente a su vida, libertad o integridad física; y,
- III. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la desaparición.

En ambos supuestos, invariablemente se tomará en cuenta la suficiencia presupuestal de la Fiscalía.

Artículo 15. Los montos de las recompensas podrán establecerse desde \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) hasta \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.), y podrán ser cubiertos en un solo pago o en exhibiciones periódicas, según lo disponga el Acuerdo Específico.

Artículo 16. El Fiscal, en casos excepcionales y debidamente justificados por el Comité, podrá autorizar recompensas por montos superiores al señalado como máximo en el artículo que antecede.

CAPÍTULO V**DE LA PROCEDIBILIDAD
DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 17. La Persona Servidora Pública Responsable que reciba la información, deberá:

- I. Asentar por escrito la información proporcionada, haciendo constar fecha y hora de recepción;
- II. Proporcionar a quien aporte la información el número confidencial de identificación;
- III. Requerir a la persona física un medio de comunicación privado seguro para establecer contacto y realizar notificaciones;
- IV. Transmitir de inmediato la información recibida a la persona titular de la unidad administrativa a cargo de la investigación; y,
- V. Mantener bajo la más estricta reserva y confidencialidad los datos de la persona aportante. En ningún caso se dará a conocer públicamente su identidad.

Artículo 18. Como requisito esencial para la procedencia del pago, la información proporcionada debe ser veraz, oportuna y directamente útil para lograr la localización con vida o recuperación de la víctima, o bien, la detención o aprehensión del probable responsable del delito que se investiga.

CAPÍTULO VI

DE LA ENTREGA DE LA RECOMPENSA

Artículo 19. En el caso de que la misma información sea proporcionada por más de una persona, y con ésta se haya logrado el objetivo del Acuerdo Específico, tendrá derecho a la recompensa la primera persona que la hubiere proporcionado. Si la misma información fuese proporcionada de forma simultánea por dos o más personas, se repartirá por partes iguales.

Artículo 20. La Persona Servidora Pública Responsable notificará a la persona a quien deba entregarse la recompensa a través del medio de comunicación proporcionado, utilizando estrictamente el número confidencial de identificación.

Artículo 21. La entrega de la recompensa se realizará mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria o, excepcionalmente, en efectivo, a través de la Dirección General de Administración, previa acta circunstanciada que documente el pago salvaguardando la identidad del receptor.

Artículo 22. Si dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, la persona acreedora a la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibirla.

Artículo 23. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por el titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos para que realice las gestiones

necesarias a efecto de publicar el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo número 19/2020 por el que se emiten Disposiciones para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de septiembre de 2020.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que realice las previsiones y acciones necesarias a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos en la partida presupuestal correspondiente para el pago de las recompensas, durante el ejercicio fiscal 2026 y los subsecuentes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las Vicefiscalías para su estricto cumplimiento y debida coordinación institucional.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las unidades administrativas de la estructura orgánica de la institución, para que realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y difusión a su personal adscrito.

Así lo acordó y firma en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de mayo de 2026.

LIC. CARLOS TORRES PIÑA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO
(Firmado)

ACUERDO FGEM No 16/2026.

DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EMITE EL «MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN».

LIC. CARLOS TORRES PIÑA, Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 19, y 43 fracciones XIX y LIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y 13, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria,

técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, señala que la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, es el responsable de su conducción, mando y desempeño, en cuanto superior de las personas servidoras públicas que la integran. Asimismo, le faculta para emitir los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas institucionales que resulten necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas.

TERCERO. Que la Ley Orgánica anteriormente referida establece que, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción; la cual contará con el personal sustantivo, especializado, directivo, administrativo y auxiliar capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con la estructura necesaria para el seguimiento de las investigaciones de los delitos por hechos de corrupción.

CUARTO. Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, contempla que la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción le corresponde, entre otras atribuciones, emitir la normativa técnica, que incluye los acuerdos internos, manuales, guías y protocolos especializados de su ámbito y solicitar a la persona titular de la Fiscalía General, la publicación oficial de los instrumentos normativos que regirán las funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

QUINTO. Que mediante oficio número FECC/026/2026, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, solicitó la actualización de su Manual de Organización, con la finalidad de armonizar y ajustar su estructura y figuras administrativas a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas y su Reglamento, garantizando con ello la certeza jurídica y la eficacia operativa de dicha fiscalía especializada.

SEXTO. Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, el Fiscal General es la única persona servidora pública de la Institución que puede ordenar la publicación de acuerdos, decretos o cualquier otra resolución en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Que es necesario, que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuente con un marco normativo que le permita establecer de manera sistemática y ordenada, su organización y funcionamiento para cumplir de manera eficaz y eficiente, las atribuciones, facultades y competencias, que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas y su Reglamento en el marco del Sistema

Nacional Anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el Acuerdo **16/2026** por el que la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción expide el:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 1. El Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es el instrumento normativo de carácter administrativo interno, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo como **Anexo Único**.

Artículo 2. El Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que expide la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es de observancia obligatoria para todo el personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y tiene por objeto regular su estructura, jerarquía y funciones específicas, en concordancia con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas y su Reglamento.

Artículo 3. Se instruye a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para que, en el ámbito de su competencia, vigile la correcta aplicación y difusión del presente instrumento al personal a su cargo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente instrumento, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo 26/2020 que contiene el Manual de Organización de la Fiscalía en Combate a la Corrupción.

CUARTO. Notifíquese a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y difusión entre el personal de su adscripción.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y difusión entre el personal de su adscripción.

Así lo acordó y firma en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de mayo de 2026.

LIC. CARLOS TORRES PIÑA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO
(Firmado)

ANEXO ÚNICO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ANTECEDENTES

Que el 27 de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el que ordena que la Federación y Entidades Federativas emitieran leyes para establecer el Sistema Federal y Estatales Anticorrupción, para hacer frente a este fenómeno social.

Que derivado de lo anterior, el día 18 de julio del año 2016, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la cual se establece la coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

Que el 18 de julio del 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fueron publicadas las reformas a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; expandiéndose en consecuencia, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el 13 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 631, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a fin de constituir a la Fiscalía General del Estado como un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en estricto cumplimiento al procedimiento de selección previsto en la normativa aplicable, la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado emitió el Decreto Legislativo número 172, con fecha de 27 de marzo de 2025. A través de dicho instrumento jurídico, y tras la evaluación de los perfiles integrantes de la terna respectiva, se tuvo a bien designar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por un periodo de siete años. Lo anterior, con el objeto de garantizar la autonomía técnica y operativa en la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos en materia de corrupción, fortaleciendo así el Estado de Derecho y la transparencia en la función pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el 7 de octubre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 242, mediante este instrumento se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la normativa orgánica de la Institución, dando paso a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas. Dicho ordenamiento consolida a la Fiscalía General como un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, en estricto cumplimiento al marco legal vigente.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es establecer en un marco normativo actualizado, la organización y funcionamiento de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que le permita actuar y desarrollar de manera eficaz y eficiente sus atribuciones y funciones, acorde a sus competencias, consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas y su Reglamento en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

SECCIÓN I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE
LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 2. El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, establece que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuenta con la estructura orgánica siguiente:

- I. Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares;
- II. Unidad de Litigación;
- III. Dirección de la Policía de Investigación; y,
- IV. Unidad Jurídica-Normativa y Enlace.

Artículo 3. El organigrama de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se representa de la manera siguiente:

SECCIÓN II

DEL ORGANIGRAMA DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA

SECCIÓN III
DE LAS DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4. Para efectos del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se entenderá por:

- I. **Código Nacional:** Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Fiscalía Especializada:** A la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. **Fiscalía:** A la Fiscalía General del Estado Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley:** A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas;
- VI. **Manual de Organización:** Al Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VII. **Plan:** Al Plan de Persecución de Delitos de la Fiscalía General del Estado 2025-2034; y,
- VIII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA PERSONA
TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 5. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables, tiene las funciones siguientes:

- I. Supervisar, en el ámbito interno, que las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada cumplan con la normatividad en materia de responsabilidades, así como el régimen previsto en la Ley y demás normativa interna de la Institución;
- II. Establecer y mantener mecanismos de coordinación con la Auditoría Superior de Michoacán, la Secretaría de Gobierno del Estado y demás autoridades competentes en materia de fiscalización, conforme al ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades;
- III. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Fiscalía Especializada, para que sea enviado al titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la persona titular de la Fiscalía;
- IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía, al personal necesario para cumplir con los objetivos, planes y programas de la Fiscalía Especializada, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria;

- V. Dirigir y supervisar la aplicación de técnicas de investigación patrimonial, financiera y fiscal en las etapas de investigación, cuando ello resulte necesario para el debido esclarecimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos en materia de corrupción, con el objeto de identificar el origen, destino y uso de los recursos vinculados a dichos hechos;
- VI. Supervisar la correcta integración y certificación de los registros administrativos oficiales, físicos o electrónicos internos; y,
- VII. Promover en coordinación con el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, la profesionalización del personal de la Fiscalía Especializada.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES GENERALES DE
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE
LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 6. Las personas servidoras públicas que conforman la estructura de la Fiscalía Especializada tienen las funciones generales siguientes:

- I. Desempeñar sus funciones conforme a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad y respeto a los Derechos Humanos;
- II. Observar y cumplir con el Código de Ética y Reglas de Integridad de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- III. Cumplir y vigilar la observancia de toda la normatividad, lineamientos y criterios técnicos emitidos por la persona titular de la Fiscalía General;
- IV. Cumplir los objetivos, programas, políticas, lineamientos y circulares que emitan las personas titulares de la Fiscalía y la Fiscalía Especializada, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables;
- V. Someter a consideración del superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;
- VI. Elaborar y rendir con oportunidad los informes, estudios y opiniones de asuntos de su competencia, en los términos que les sean requeridos por la persona titular de la Fiscalía Especializada;
- VII. Elaborar y presentar oportunamente a la persona titular de la Fiscalía Especializada el Programa Anual de Trabajo y la proyección presupuestaria correspondiente a la Unidad Administrativa a su cargo;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por la persona titular de la Fiscalía Especializada, en términos de la normativa aplicable;
- IX. Comunicar a la persona titular de la Fiscalía Especializada,

- los asuntos relevantes de su competencia;
- X. Informar el seguimiento de los asuntos y comisiones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada, desde su inicio hasta su conclusión;
- XI. Participar en los procesos de certificación, mejora y modernización administrativa que instruyan las personas titulares de la Fiscalía y la Fiscalía Especializada;
- XII. Cumplir con las metas y temporalidad previstas en el Plan;
- XIII. Integrar los indicadores del Programa Operativo Anual y del Plan Anual de Trabajo;
- XIV. Actualizar oportunamente todos los sistemas digitales, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, con las cuales se mide la productividad, eficacia y eficiencia de las Unidades Administrativas;
- XV. Integrar y actualizar la base de datos de estadística, de las denuncias y querellas presentadas ante la Fiscalía Especializada, así como de los asuntos judicializados y demás que resulten necesarios para efectos de estadística;
- XVI. Llevar el registro y orden de los números de oficios y sellos oficiales de las Unidades Administrativas a su cargo; y,
- XVII. Las demás que le señale la persona titular de la Fiscalía Especializada y la normativa aplicable, siempre que se encuentren dentro del marco de sus atribuciones legales.
- d) Las líneas de investigación a seguir para el esclarecimiento de los hechos y acreditar la probable responsabilidad penal de quien o quienes hayan cometido el delito.
- II. Brindar orientación jurídica a las personas usuarias respecto de denuncias que pretendan presentar, pero que no constituyan delito o cuya competencia corresponda a otras fiscalías o dependencias federales o estatales, turnando y remitiendo de manera inmediata, los asuntos conforme a la normativa aplicable;
- III. Aplicar los protocolos de actuación para recibir y conocer vistas, denuncias y querellas interpuestas de forma escrita, presencial, anónimas o en línea por víctimas directas, ofendidos o representantes legales, derivadas de probables hechos de corrupción;
- IV. Turnar equitativamente las denuncias y querellas a las personas agentes del Ministerio Público conforme se reciban, tomando en consideración las cargas de trabajo de cada una de las agencias a su cargo;
- V. Llevar el control y registro estadístico, electrónico y físico, de las denuncias y querellas, así como de las carpetas de investigación, que se reciban e inicien en contra de personas servidoras públicas y particulares;
- VI. Verificar que las personas agentes del Ministerio Público promuevan la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Revisar, validar la procedencia y dar el visto bueno de los proyectos de acumulación, abstención de la investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal por sobreseimiento, criterios de oportunidad, incompetencias y colaboraciones, que le consulten las personas agentes del Ministerio Público, o en su caso, instruirles lo que conforme a derecho proceda;
- VIII. Garantizar que las personas agentes del Ministerio Público impongan las medidas de protección correspondientes para salvaguardar a las víctimas y soliciten las providencias precautorias que aseguren la reparación del daño;
- IX. Instruir a las personas agentes del Ministerio Público en la obtención de datos de prueba y dictámenes periciales que resulten necesarios para la determinación y cuantificación de la reparación del daño;
- X. Atender los indicadores de desempeño y evaluación de las personas agentes del Ministerio Público a su cargo, con el fin de asegurar su debida diligencia, profesionalismo, eficiencia y eficacia en la investigación de los delitos de su competencia;
- XI. Proponer a las personas agentes del Ministerio Público, las técnicas y líneas de investigación que acrediten los elementos del delito y la probable responsabilidad de quien

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

SECCIÓN I

DE LA UNIDAD DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES

Artículo 7. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento, la persona titular de la Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares, tiene las funciones siguientes:

- I. Presentar semanalmente a la persona titular de la Fiscalía Especializada, un informe que incluya como mínimo, lo siguiente:
- a) Las denuncias recibidas y carpetas de investigación iniciadas;
- b) Los avances que se tengan en las carpetas de investigación en trámite;
- c) Las técnicas de investigación que se pretenden implementar; y,

- o quienes lo hayan cometido;
- XII. Supervisar las actuaciones de las personas agentes del Ministerio durante la etapa de investigación, en sus fases inicial y complementaria, observando que cumplan con los principios rectores del proceso penal establecidos en la Constitución y el Código Nacional, con absoluto respeto a los derechos humanos de las víctimas u ofendidos y de las personas investigadas o imputadas;
- XIII. Compartir con el personal de la Fiscalía Especializada las técnicas de investigación que hayan tenido resultados positivos en el esclarecimiento de hechos delictivos, con la finalidad de homologar criterios que conduzcan a la judicialización de las carpetas de investigación de manera eficiente y eficaz;
- XIV. Coordinar las acciones que correspondan con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para la debida representación legal de las víctimas u ofendidos en la etapa de investigación;
- XV. Instruir a las personas agentes del Ministerio Público a su cargo, para que una vez que quede firme la determinación de la carpeta de investigación, previa verificación de los objetos, documentos o indicios materiales probatorios recabados durante la etapa de investigación, que no resultan necesarios para la existencia, sustento o continuidad de la misma, den la vista correspondiente a la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias, a efecto de que dicha instancia proceda conforme a la normativa aplicable para su baja, destrucción o destino final, según corresponda;
- XVI. Requerir a la persona titular de la Dirección de Policía de Investigación, respecto a las investigaciones ordenadas por la persona agente del Ministerio Público, para que éstas se realicen de manera ágil y expedita;
- XVII. Enviar a la persona titular de la Unidad de Litigación, la carpeta de investigación cuando existan datos objetivos suficientes para ejercer la acción penal, quedando registro de su entrega a través del libro que para tal efecto se lleve;
- XVIII. Verificar que la persona servidora pública que realice funciones de notificador cumpla con lo establecido en el Código Nacional;
- XIX. Tramitar los viáticos y gastos de traslado de las personas agentes del Ministerio Público, cuando éstos realicen actos de investigación fuera de su lugar de adscripción; y,
- XX. Las demás que le señale la persona titular de la Fiscalía Especializada y la normativa aplicable.
- I. Presentar semanalmente a la persona titular de la Fiscalía Especializada, un informe que incluya como mínimo, lo siguiente:
- a) Avances que se tengan en las carpetas judicializadas; y,
- b) Las demás que le establezca la persona titular de la Fiscalía Especializada.
- II. Intervenir en apoyo de las personas agentes del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional, respecto de cualquier actuación que le establezca el Código Nacional derivado de los asuntos que tenga a su cargo;
- III. Planear, programar, organizar y llevar a cabo las actividades de su área, e informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada el resultado de las mismas;
- IV. Coordinar las acciones con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para la debida representación legal de la víctima u ofendido;
- V. Compartir con el personal de la Fiscalía Especializada, las técnicas de litigación que hayan tenido resultados positivos en los procesos penales, con la finalidad de homologar criterios que conduzcan a la resolución de los asuntos judicializados de manera eficaz y eficiente;
- VI. Supervisar que las personas agentes del Ministerio Público, cumplan con los principios rectores del proceso penal establecidos en la Constitución y el Código Nacional, así como el respeto de los derechos humanos;
- VII. Resguardar los registros electrónicos de las audiencias videograbadas, desahogadas ante el órgano jurisdiccional competente;
- VIII. Coordinar con las personas titulares de la Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares, y la Dirección de Policía de Investigación, la obtención de información de manera ágil y confidencial en la investigación complementaria;
- IX. Recibir de la persona titular de la Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares, la carpeta de investigación cuando existan datos objetivos suficientes para ejercer la acción penal, quedando registro de su entrega a través del libro que para tal efecto se lleve;
- X. Coordinar e integrar de manera electrónica y física las carpetas de investigación, turnadas por la Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares que se vayan a judicializar, así como tener registro de sus avances y resultados;
- XI. Coordinar con las unidades administrativas de la Fiscalía y la Fiscalía Especializada, el cumplimiento de los diferentes mandamientos judiciales;
- XII. Instruir a las personas agentes del Ministerio Público a su

SECCIÓN II

DE LA UNIDAD DE LITIGACIÓN

Artículo 8. Además de las atribuciones contempladas en el Reglamento, la persona titular la Unidad de Litigación, tiene las funciones siguientes:

cargo, que una vez que la carpeta de investigación se encuentre judicializada y haya causado sentencia definitiva o resolución firme que ponga fin al procedimiento penal, deberán dar vista a la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias, para que se proceda, conforme a la normativa aplicable, a la baja, destrucción o destino final de los objetos, documentos o indicios materiales probatorios que hayan perdido su utilidad jurídica dentro del proceso penal; y,

- XIII. Las demás que le señale la persona titular de la Fiscalía Especializada y la normativa aplicable.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento, la persona titular de la Dirección de la Policía de Investigación, tendrá las funciones siguientes:

- I. Informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada de manera semanal, los avances de las órdenes de investigación giradas por el agente de Ministerio Público, con independencia de que se informe a la persona titular de la Coordinación de Policía de Investigación;
- II. Desarrollar los procedimientos sistemáticos de operatividad de la policía de investigación a su mando, que se deben observar al realizar actos de investigación que requieran o no de control judicial;
- III. Supervisar que los actos de investigación, se realicen respetando los principios rectores del proceso penal establecidos en la Constitución y el Código Nacional y el debido respeto de los derechos humanos;
- IV. Vigilar que los actos de investigación se constriñen a lo ordenado por el agente de Ministerio Público;
- V. Coordinar los vínculos de cooperación con sus homólogos de las Vicefiscalías, Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas, en caso de requerir apoyo para el debido seguimiento de las órdenes de investigación, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía Especializada;
- VI. Asegurar que las personas agentes de Policía de Investigación, cuenten con los respectivos oficios de comisión, cuando estos salgan a realizar actos de investigación fuera de su adscripción, el cual deberá amparar el vehículo oficial y el armamento de acuerdo con la licencia oficial colectiva para la Fiscalía;
- VII. Integrar la actualización oportuna de los diferentes sistemas digitales, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, con las que se miden la productividad, eficacia y eficiencia de la policía de investigación;
- VIII. Desarrollar las bitácoras de desgaste, conservación y mantenimiento del parque vehicular adscritos a la policía de investigación; y,

- IX. Las demás que le instruya las personas titulares de la Fiscalía Especializada, Coordinación de Policía de investigación y demás normativa aplicable.

SECCIÓN IV

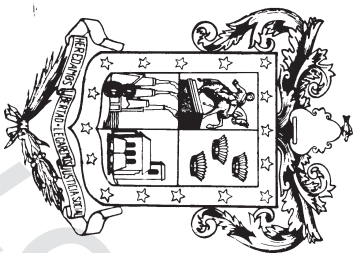
DE LA UNIDAD JURÍDICA-NORMATIVA Y ENLACE

Artículo 10. Además de las atribuciones conferidas en el Reglamento, la Unidad Jurídica-Normativa y Enlace, tiene las funciones siguientes:

- I. Implementar y supervisar que la estructura de la Fiscalía Especializada cumpla con la normativa, metas y temporalidad prevista en el Plan;
- II. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada;
- III. Recibir, dar trámite y contestación de amparos, acuerdos, mandamientos ministeriales o judiciales, notificaciones, informes y requerimientos de naturaleza jurídica que vinculen a la persona titular de la Fiscalía Especializada;
- IV. Dar vista a la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación, al Órgano de Control Interno y a la Fiscalía de Asuntos Internos, de acuerdo con su competencia, las quejas, o denuncias, presentadas por la ciudadanía o personas servidoras públicas en contra de personal la persona titular de la Fiscalía Especializada;
- V. Establecer los mecanismos de colaboración con las Unidades Administrativas de la Fiscalía, para agilizar los trámites y demás actuaciones solicitadas por los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada;
- VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada, los programas de capacitación, actualización, especialización y profesionalización del personal adscrito a la Fiscalía Especializada; y,
- VII. Las demás que le instruya la persona titular de la Fiscalía Especializada y demás normativa.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 18, fracción IV, 37 fracción I, inciso d), 38 fracción I, 48, 49 fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y, las facultades de los artículos 6 fracción III, numeral 3, 81, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, **expido el Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de mayo de 2026.**

MTRA. MARISOL SÁNCHEZ ZAMUDIO
FISCAL ESPECIALIZADA EN COMBATE
A LA CORRUPCIÓN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL